



EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año II - Nº 80
**Quito, viernes 18 de
 septiembre de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

**CORTE CONSTITUCIONAL
 DEL ECUADOR**

CASO:

6-20-CP Avóquese conocimiento de la causa signada con el Nº 6-20-CP	2
--	----------

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSAS:

66-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: Hoover Delgado Hurtado, en representación de la Confederación de Trabajadores de la Construcción, Madera y Afines del Ecuador	4
75-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: Pablo Roger Santamaría Larco, representante legal de la Asociación de Toreros Profesionales del Ecuador	6
83-20-IN Acción pública de inconstitucionalidad.- Legitimados Activos: Esteban Andrés Melo Garzón y Eduardo Mauricio Zambrano Valle	8

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**Caso N°. 6-20-CP****JUEZA CONSTITUCIONAL: Karla Andrade Quevedo**

CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D.M., 15 de septiembre de 2020.- **VISTOS:** En virtud del sorteo de ley efectuado el 8 de septiembre de 2020, corresponde a la suscrita actuar como jueza sustanciadora, y una vez recibida la causa en este despacho, de conformidad con lo previsto en el Art. 438 numeral 2 de la Constitución de la República; los Arts. 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente causa signada con el N°. **6-20-CP**, *Consulta Popular* presentada por Pedro Renán Palacios Ullauri y Antonio Saud Sacoto, por los derechos que representa en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, respectivamente, quienes solicitan de este Organismo, se emita el dictamen previo de constitucionalidad de las siguientes preguntas: “**PREGUNTA 1** “¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tarqui, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP? Sí () No ()” **PREGUNTA 2** “¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Yanuncay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP? Sí () No ()” **PREGUNTA 3** “¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Tomebamba, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP? Sí () No ()” **PREGUNTA 4** “¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a gran escala en la zona de recarga hídrica del río Machángara, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP? Sí () No ()” **PREGUNTA 5** “¿Está Usted de acuerdo con la prohibición de la explotación minera metálica a mediana escala en la zona de recarga hídrica del río Norcay, según la delimitación técnica realizada por la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca - ETAPA EP? Sí () No ()”. En lo principal, se **DISPONE:** **1.-** Hágase conocer con el contenido del presente auto, al Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cuenca, a fin de que, en el término de veinticuatro horas contados a partir de su notificación, remitan a este Organismo, copias debidamente certificadas del Acta o Actas de las sesiones del Concejo Municipal con la constancia de la votación efectuada, respecto de la convocatoria a consulta popular que motiva la presente causa, en forma digital o electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional- SACC, a través del link <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec:8081/app/inicio>. **2.-** Cuéntese en la sustanciación de la presente causa con el señor Procurador General del Estado o su delegado, así como con el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, para lo cual se notificará mediante medios electrónicos, con el contenido del presente auto, y con documento escaneado de la consulta presentada. **3.-** Publíquese en el Registro Oficial, el contenido del presente auto, así como en el portal electrónico del Organismo, a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía, la sustanciación de la presente causa. **4.-** A partir de la emisión del presente auto, se da inicio la sustanciación respecto del control previo de constitucionalidad de la presente causa, por tanto, se deberá tener en cuenta el conteo del término establecido en el último inciso del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **5.-** Designo al abogado Rodrigo Ugsha Cuyo, como *Actuario* en esta causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-**

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo Certifico.- Quito D. M., 15 de septiembre de 2020.-

Rodrigo Ugsha Cuyo
ACTUARIO-DESPACHO

Firmado electrónicamente
KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico.-

Firmado electrónicamente
RODRIGO UGSHA CUYO
ACTUARIO



Firmado electrónicamente por:
**KARLA ELIZABETH
ANDRADE QUEVEDO**
2020-09-15T13:20:00.685-05:00



Firmado electrónicamente por:
RODRIGO UGSHA CUYO
2020-09-15T13:22:34.93-05:00



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 66-20-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de septiembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Hoover Delgado Hurtado, en representación de la Confederación de Trabajadores de la Construcción, Madera y Afines del Ecuador.

CORREOS ELECTRÓNICOS: eduardocabreracabrera@hotmail.com,
confederaciontrabajadores.ctc@gmail.com.

LEGITIMADOS PASIVOS: César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional; Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 33; artículo 66 numerales 2, 15, 17; artículo 82; artículo 276, numeral 2; artículo 325; artículo 326, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; artículo 327; artículo 328; de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita a la Corte Constitucional que en sentencia declare la inconstitucionalidad de la totalidad o parte de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y disposición interpretativa única de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, así como de sus normas conexas. De igual manera, solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de septiembre del 2020.

AIDA Firmado
SOLEDAD digitalmente
GARCIA por AIDA
BERNI SOLEDAD
Dra. Aida García Berni GARCIA BERNI
Secretaria General



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 75-20-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de septiembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Pablo Roger Santamaría Larco, representante legal de la Asociación de Toreros Profesionales del Ecuador.

CORREOS ELECTRÓNICOS: rjijon@pbplaw.com, dortiz@pbplaw.com, vcabezas@pbplaw.com.

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República del Ecuador; Presidenta del Consejo Nacional Electoral; Alcalde y Procurador Síndico del Distrito Metropolitano de Quito; integrantes del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito; y, Procuraduría General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 3, numeral 7; 11, numerales 2, 21, 22 y 23; artículo 66, numerales 5, 6, y 24; y artículo 379 numeral 1 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita a la Corte Constitucional “*declare la inconstitucionalidad de los resultados de la Consulta Popular en su pregunta 8 con respecto a la ciudad de Quito, puesto que la prohibición de las corridas de toros en su sentido tradicional y completo, transgrede los derechos fundamentales a la cultura, a la igualdad ante la ley, a la no discriminación por motivos de identidad cultural, a la libertad de expresión y al derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad*”.

Adicionalmente, solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 127, expedida por el Consejo Metropolitano, reformatoria del capítulo III “De los Espectáculos Taurinos”, del Libro Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 011-2020, que elimina el Capítulo III “De los Espectáculos Taurinos” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de septiembre del 2020.

AIDA
SOLEDAD
GARCIA
BERNI

Firmado
digitalmente por
AIDA SOLEDAD
GARCIA BERNI

Dra. Aída García Berni
Secretaria General



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 83-20-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 04 de septiembre del 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS:

Esteban Andrés Melo Garzón y Eduardo Mauricio Zambrano Valle

CORREOS ELECTRÓNICOS:

estebanmelo@hotmail.com, eduardo.zv@gmail.com y fjcb1945@gmail.com.

LEGITIMADOS PASIVOS: César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional; Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República; e, Iñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículo 11, numerales 2, 3, 4 y 5; artículo 61, numeral 1; artículo 66, numeral 4; artículo 95; artículo 108 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita a la Corte Constitucional “*se declare la inconstitucionalidad y se expulsen del ordenamiento jurídico las siguientes normas:*

El requisito de ‘haber nacido en la respectiva jurisdicción o haber vivido de ella, de forma ininterrumpida, los dos últimos años previos a la inscripción de la candidatura; constar en el registro electoral del lugar al que desea representar y haber sufragado en el mismo en el último proceso electoral’, establecido en el inciso segundo del artículo 95 LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en Registro Oficial Suplemento 134 de 3 de febrero de 2020”.

De igual forma, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma impugnada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 16 de septiembre del 2020.

AIDA Firmado
SOLEDAD digitalmente
GARCIA por AIDA
BERNI SOLEDAD
Dra. Aída García Berni
Secretaria General